



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

22 de octubre del año 2013.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a un oficio de la Diputada Angélica Carreño Mijares, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, base primera del apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso 0) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con opinión de los ayuntamientos, respecto a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Social, con relación a una iniciativa de decreto de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Finanzas y Fomento Económico y Turismo, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el c. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la autorización a favor del gobierno del estado para la celebración de un contrato con la negociación Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V., para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años, así como para el otorgamiento de garantía de pago.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



inmueble con una superficie de 13,101.15 m2., ubicada en la parcela 100 zona 01, sector 029 en el ejido José María Morelos en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del ejido José María Morelos, con objeto de que se construya una ruta de acceso.

- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza enajenar a título oneroso un inmueble que constituyen dieciocho lotes de terreno, ubicados en la colonia Emiliano Zapata, en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a favor de los actuales poseedores con objeto de continuar con los tramites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra, en virtud que el decreto número 214 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 6 de agosto de 1975, quedo sin vigencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio de la Diputada Angélica Carreño Mijares Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso de la Unión el día 19 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

Dicha transición ha sido plasmada en la reciente reforma constitucional en materia política, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, de conformidad con el artículo 135 constitucional y cuya declaratoria de aprobación realizó la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el pasado 18 de julio, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de agosto de 2012.

El decreto respectivo incorpora a la Constitución diversas figuras que fortalecen la democracia participativa, como las candidaturas independientes, la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

Las candidaturas independientes constituyen una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la construcción de la democracia mexicana.

El derecho ciudadano a "votar y ser votado" forma parte de los derechos políticos reconocidos en el ámbito internacional y en el caso de México este tema ha sido considerado en la citada reforma constitucional de reciente aprobación, lo que permite afirmar que con ello se fortalece el régimen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes.

Si bien la reforma aprobada integra en el artículo 35 constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, resulta necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de los estados de la República Mexicana dicha previsión constitucional tenga plena aplicación.

Los derechos civiles y los derechos políticos o de participación política, constituyen los derechos humanos de primera generación, mismos que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública. Los derechos políticos contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, así como a la creación de un Estado democrático de derecho.

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos forma parte de los derechos democráticos, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

Este derecho es, sin lugar a dudas, el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el ámbito internacional el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no sólo sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueden contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político. Esto es, todo ciudadano tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente. Por citar algunos ejemplos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano (sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) de:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, vía la emisión del voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los instrumentos propios de la democracia participativa como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados.

Es por ello que las candidaturas independientes constituyen claramente una forma de participación ciudadana en los asuntos públicos. Los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos civiles y políticos, consagran el derecho del ciudadano a presentarse como candidato a elecciones sin necesidad de que dicha candidatura tenga que ser exclusivamente vía un partido político.

El derecho del ciudadano prima sobre el derecho de los partidos y en un régimen democrático, restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa restringir las libertades políticas y el pluralismo. Significa también atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos.

Las candidaturas independientes constituyen una fórmula de acceso a ciudadanos sin partidos para competir en procesos comiciales, tanto a nivel federal como local. De esta forma, se abren las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas.

Como se apuntó anteriormente, México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del país, al regular en el artículo 35 constitucional la figura de las candidaturas independientes a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

No obstante, para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y operadores de la norma constitucional, se hace necesario armonizar el texto constitucional recién modificado con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cargos de elección popular de los estados.

Las candidaturas independientes en el ámbito local, harán posible que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, dando cauce a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone introducir en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base normativa para la existencia y regulación, en la ley secundaria local, de las candidaturas independientes, a todos los cargos de elección popular en el ámbito local.

TERCERO.- Si bien es cierto que mediante el proyecto de decreto que reformó entre otros el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política, mediante la cual se reconoce el derecho fundamental a los ciudadanos y a las ciudadanas para que se postulen a cargos de elección popular a través de la candidatura independiente.

Lo anterior obliga a armonizar el marco legal constitucional, en el contexto de reconocer el derecho en el caso concreto de los ciudadanos el participar como candidatos independientes. Este derecho es, sin lugar a dudas, el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

El incorporar en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la base normativa para la existencia y regulación, en la Ley Electoral las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Apuntando a que la participación ciudadana es un elemento fundamental en todas las democracias lo que implica transitar de la democracia electoral a una verdadera democracia participativa en la que se promuevan espacios de participación entre los ciudadanos mediante la vía de las candidaturas independientes, por lo que la apertura en esta materia representa un gran avance en la construcción de la democracia mexicana

Por ello consideramos necesario y afortunado el aprobar en este momento la reforma en los términos en los que se propone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de actualizar la hipótesis constitucional que establece también el derecho a los ciudadanos de votar y ser votados para puestos de elección popular.

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y conforme a las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO.-Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV.

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20., apartado A, fracciones 111 y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

A. Y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a e). ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 15 de octubre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el sentir de los Ayuntamientos, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio de fecha 11 de septiembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción VI, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibándose la opinión de los Ayuntamientos de, Abasolo, Acuña, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Saltillo, Sacramento, San Juan de Sabinas, Sabinas, Villa Unión y Zaragoza, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión Dictaminadora, para que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, analizado el expediente de referencia y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.-Que en la sesión celebrada el día 10 de septiembre del 2013, el Pleno del Congreso aprobó la reforma por la que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine tanto esta Constitución, como la legislación electoral del Estado.

Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución, la legislación electoral del Estado y los acuerdos de las autoridades electorales, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.

...

II. a IV...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza deberá expedir la legislación secundaria que resulte necesaria para poder aplicar con certeza, las candidaturas independientes. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila expedirá los acuerdos que hagan posible el ejercicio de los derechos de las candidaturas independientes, conforme a la legislación secundaria que haga exigible este derecho humano de contenido y de desarrollo legal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma que adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz y Dip. José Luis Moreno Aguirre, **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 15 de octubre 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Social, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Social, Iniciativa de decreto de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 72 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coahuila es uno de los estados más desarrollados del país, sin embargo, persisten retos en diversos campos del desarrollo social, que deben ser enfrentados y superados, uno de ellos es la pobreza extrema.

El Gobierno del Estado, con la finalidad de crear condiciones que brinden oportunidades de desarrollo y certeza sobre el futuro de todos los coahuilenses, busca favorecer la participación corresponsable de la sociedad en la búsqueda del bienestar individual y colectivo, sin embargo, la situación de pobreza extrema en que se encuentran personas y familias coahuilenses, les impide involucrarse activamente en el desarrollo del estado, lo cual, afecta el grado de cohesión social.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2010, el 2.9% de la población se encontraba en pobreza extrema en nuestro estado, su ingreso era insuficiente para adquirir una canasta alimentaria básica.

Sin embargo, aunque este parece un porcentaje bajo, revela la existencia de la misma, además, es de tomar en cuenta que la medición de la pobreza que realiza el CONEVAL, es en relación a seis indicadores, considerando que las personas o familias que no tienen acceso a tres o más de ellos se encuentran en situación de extrema pobreza, estos factores en el 2010 se presentaban de la siguiente manera: rezago educativo 12.1%; carencia en el acceso a los servicios de salud 20.1%; carencia en el acceso a la seguridad social 34.3%; carencia en el acceso a la calidad y espacios de la vivienda 4.4%; carencia en el acceso a los servicios básicos de la vivienda 5.3%; carencia en el acceso a la alimentación 20.8%.

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y obliga a toda autoridad estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y establecer mecanismos que garanticen estos derechos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3° establece el derecho de todos los mexicanos al acceso a la educación; en el 123 el derecho a un trabajo digno y socialmente útil; en su artículo 4°, consagra el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

La Organización de las Naciones Unidas emitió la declaración del milenio, que fue aprobada por 189 países (México uno de ellos) y firmada por 147 jefes de estado y de gobierno en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en septiembre de 2000, en ella se establecen ocho objetivos que se intenta alcanzar para 2015, basándose en actividades y metas incluidas en la declaración. En esta declaración se habla de paz, de dignidad humana y de erradicación de la pobreza.

En nuestro estado existen antecedentes de loables esfuerzos de la sociedad y gobiernos estatal y municipales en la lucha contra la pobreza, el estado cuenta con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gabinete de Desarrollo Social, programas estatales, municipales y un gran número de asociaciones civiles orientadas a la atención de personas en pobreza, sin embargo, es fundamental para lograr la igualdad de derechos y oportunidades, reorientar los esfuerzos hacia la prevención y combate a la pobreza extrema.

El Gobierno del Estado en el Objetivo 3.2 del Plan Estatal de Desarrollo, se ha propuesto, observar el estricto cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio comprometidos por México ante la Organización de las Naciones Unidas, para lo cual mediante acuerdo, se creó la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento Estatal de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el veintisiete de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



julio de 2012; la primera de las metas de la declaración del milenio, es precisamente “erradicar la pobreza extrema y el hambre”.

Por tal motivo es imperante atacar directamente las causas que impiden a las personas participar plenamente en la sociedad, atendiendo los indicadores, que revelan la situación precaria que aqueja a algunos coahuilenses, procurando erradicar la extrema pobreza.

El Plan Estatal de Desarrollo establece en el eje rector 3 como objetivo 3.1 Mejorar las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y favorecer su incorporación a una vida plena en un marco de equidad, focalización, temporalidad y corresponsabilidad.

El estado, como parte de la estrategia propuesta para superar el rezago social mediante la creación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura social básica, procurará se brinden las condiciones necesarias para que todos los habitantes del estado tengan acceso a una buena educación, se amplíe la cobertura a los servicios de salud, seguridad social y vivienda digna con servicios básicos, dotándolos de herramientas que les permitan superar su condición.

La presente iniciativa de ley, tiene por objeto reducir la pobreza extrema, procurando la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para que todos los coahuilenses que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y tengan garantizado el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos, a fin de que se favorezca el grado de cohesión social en el estado.

Establece prioridad en la distribución de recursos, programas sociales y servicios públicos estatales y municipales a favor de la población en situación de pobreza extrema, sobre aquellas que no se encuentren en tal condición.

Se implementará un programa, el cual conjuntará los programas específicos, que están bajo la responsabilidad de las dependencias estatales y municipales, así como los de orden federal con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los que se convenga su operación en el ámbito estatal; éste será herramienta fundamental para otorgar apoyos encaminados a los indicadores que determinan el grado de extrema pobreza, así como apoyos económicos y bonos por esfuerzo, propiciando la corresponsabilidad de los beneficiarios.

Se formará la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que será encargada de la implementación y coordinación del programa.

Prevé la creación de un fondo para la prevención y combate a la pobreza extrema, que dotará de recursos al programa y las acciones que deriven de la presente iniciativa de ley.

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa los integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad de expedir la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que tendrá por objeto reducir la pobreza extrema, procurando la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para que todos los coahuilenses que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y garantizar el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos, a fin de que se favorezca el grado de cohesión social en el Estado.

Los objetivos centrales de esta ley es la realización de programas sociales orientados al alivio inmediato de algunas de las consecuencias de la pobreza apuntando a mejorar de manera permanente la capacidad de generación de bienestar en a población de nuestro estado en situación de pobreza extrema.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para ello mediante la presente iniciativa se crea el programa de combate a la pobreza extrema como instrumento de desarrollo humano establecerá los lineamientos para las actividades y contenidos en la prevención y combate a la pobreza extrema incrementando las oportunidades en materia de educación, salud, alimentación, y demás servicios básicos en todas aquellas personas o familias que se encuentren en la pobreza para que mediante su esfuerzo y con el apoyo de la sociedad y el gobierno superen las carencias sociales y accedan a mejores niveles de bienestar y se incorporen al desarrollo del Estado.

Como estrategia para alcanzar grandes metas en la prevención y combate a la pobreza extrema, se establece la obligación de destinar recursos suficientes para la operación de estrategias, programas y acciones que establezcan con este fin los ayuntamientos en sus planes de desarrollo municipal, en los que deberán incorporar los indicadores para la medición de la pobreza, que determinen el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Organización de las Naciones Unidas y demás instituciones nacionales e internacionales de estadística y evaluación, a efecto de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de dichos planes de manera precisa, con el objeto de que sean una herramienta que permita a todos los coahuilenses conocer y dar seguimiento al desempeño de los gobiernos municipales.

La incorporación de los indicadores para la medición de la pobreza, permitirá a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, fiscalizar los recursos que se destinen para tal efecto; esto generará un ejercicio claro, transparente y objetivo, otorgando eficacia y eficiencia a la prevención y combate a la pobreza extrema. La evaluación del desempeño debe ser una constante de todo gobierno abierto y eficaz.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Título I

Normas preliminares

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1

Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2

El objeto de la presente ley es reducir la pobreza extrema en el estado, procurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades, para que todos los coahuilenses que viven en esta condición, mejoren su calidad de vida y tengan garantizado el derecho a la alimentación, acceso a los servicios de salud y seguridad social, educación, calidad y espacios de la vivienda, el acceso a servicios básicos y un medio ambiente adecuado para su desarrollo, que favorezca el grado de cohesión social en el estado.

Artículo 3

Serán sujetos de esta ley las personas o familias en situación de pobreza extrema en el estado, quienes gozan de los derechos y garantías sociales, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los planes, estatales y municipales de desarrollo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 4

Corresponde la aplicación de la presente ley al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y a los ayuntamientos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5

El estado y los municipios, deberán, destinar recursos en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las metas, estrategias, programas y acciones que establezcan en sus planes de desarrollo, para la prevención y el combate a la pobreza extrema, independientemente de las aportaciones que realicen para la creación, integración y sostenimiento del fondo.

Los ayuntamientos, en la formulación de los planes de desarrollo municipal, deberán determinar metas de corto y mediano plazo, estrategias, programas y acciones, para la prevención y combate a la pobreza extrema e incorporar los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Organización de las Naciones Unidas y demás instituciones nacionales e internacionales de estadística y evaluación.

Los planes de desarrollo municipal, deberán publicarse conforme a la normativa aplicable y hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, a fin de que la Auditoría Superior, evalúe su cumplimiento de conformidad a los indicadores señalados en el párrafo anterior y emita las observaciones y recomendaciones procedentes.

Artículo 6

Son de aplicación supletoria en lo conducente a la presente ley, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza, Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Acceso a la alimentación: El derecho inalienable de todos los individuos a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla;
- b) Acceso a la seguridad social: El conjunto de mecanismos diseñados para garantizar los medios de subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades como accidentes o enfermedades, o ante circunstancias socialmente reconocidas;
- c) Acceso a los servicios básicos en la vivienda: El derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure a las personas o familias la provisión de una vivienda digna, que cuente cuando menos con servicios de agua potable, drenaje, luz eléctrica y combustible para cocinar, que son básicos para una mejora continua de las condiciones de existencia, en particular a las personas de ingresos reducidos y las familias numerosas;
- d) Acceso a los servicios de salud: El derecho a la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las personas y a que se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas para alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social;
- e) Apoyo económico: Son los recursos monetarios que se asignan a los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza extrema, previa certificación del cumplimiento de su corresponsabilidad previstos en los programas;
- f) Asistencia social: Es el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad;
- g) Calidad y espacios de la vivienda: El entorno físico en el que habitan las personas tiene una influencia determinante en su calidad de vida, el material de pisos, techos, muros y el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



hacinamiento, tienen especial influencia en el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima;

h) Capacidades: Funciones esenciales psíquicas y físicas de la persona, necesarias para vivir en forma plena, que permiten participar de la vida en sociedad, y brindan la posibilidad de acceder a las oportunidades que se requieren para alcanzar un cierto nivel de realización;

i) Carencia: Son aquellos factores que impiden a la población ejercer los derechos para el desarrollo social;

j) Certificación de corresponsabilidades: Registro que realiza el personal de los distintos ordenes de gobierno, respecto al cumplimiento de las acciones previstas en la normativa de los programas, que se comprometen a realizar los beneficiarios que se encuentran en situación de pobreza extrema al ser incorporadas a los programas;

k) Cohesión social: Es el consenso de los miembros de la sociedad, que permite entre ellos la unión, tolerancia y solidaridad; el grado de cohesión social se medirá a nivel municipal y estatal mediante cuatro indicadores: la desigualdad económica; la razón de ingreso de la población en situación de pobreza extrema respecto a la población no pobre y no vulnerable; la polarización social; y las redes sociales;

l) Comisión: La Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

m) Focalización: Proceso técnico, administrativo y político, a través del cual se ubica y determina el objetivo al cual se concentran o dirigen recursos públicos hacia un centro o sector de la población;

n) Fondo: El Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema;

o) Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que facilitan a las personas que viven en pobreza extrema asegurar la ampliación de capacidades que les permita mejorar significativamente su calidad de vida;

p) Indicadores de carencia social: Es la expresión cualitativa o cuantitativa a partir de variables que reflejan las carencias educativas, de acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda y acceso a la alimentación y capacidades de desarrollo;

q) Ley: Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

r) Línea de bienestar: Es la suma del valor de la canasta alimentaria y no alimentaria, que permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades básicas;

s) Línea de bienestar mínimo: Equivale al valor de la canasta alimentaria, permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada;

t) Personas o familias en situación de pobreza extrema: Aquellas que tiene tres o más carencias sociales y se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo, ya que disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo destinaran por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;

u) Política pública: Todos aquellos planes, programas o acciones que las autoridades estatales y municipales desarrollen, para asegurar los derechos establecidos en las leyes;

v) Programa: El Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema; el cual conjuntará los programas específicos, que estén bajo la responsabilidad de las dependencias estatales y municipales, así como los de orden federal con los que se convenga su operación en el ámbito estatal;

w) Los programas: Los derivados de la aplicación de la presente ley y aquellos que sin ser creados a consecuencia de éste ordenamiento, tiendan al cumplimiento de los objetivos previsto en la misma.

x) Rezago educativo: Se considera como rezago educativo a la población que cumpla alguno de los siguientes criterios: a) Tiene de tres a quince años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal. b) Nació antes de 1982 y no cuenta con primaria completa que es el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado. c) Nació a partir de 1982 y no cuenta con secundaria completa que es el nivel de educación obligatoria; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y) Zonas de atención prioritaria: Circunscripciones territoriales en las que se concentra el mayor número de población en situación de pobreza extrema.

Artículo 8

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de la presente ley, estará a cargo de:

- I. El gobierno del estado;
- II. Los ayuntamientos; y
- III. Los organismos públicos cuyo objeto tenga relación con la aplicación de la presente ley.

Artículo 9

Además de los principios mencionados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberán observar los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. La accesibilidad;
- V. La no discriminación;
- VI. Los incluidos en los tratados internacionales en cuanto resulten aplicables; y
- VII. Los demás afines a la prevención y combate de la pobreza extrema.

Título II

De la prevención y el combate a la pobreza extrema

Capítulo primero

Del programa

Artículo 10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El programa, regirá las acciones y conjuntará los programas de las dependencias estatales, federales y municipales, que establecen apoyos para los rubros mencionados en esta ley, y en caso de ser necesario, la modificación de aquellos que sin ser creados a consecuencia de este ordenamiento, tiendan al cumplimiento de sus objetivos, alineándolos para evitar acciones aisladas, dispersión y duplicidad de funciones, que les otorgue eficacia y eficiencia en la prevención y combate a la pobreza extrema.

Artículo 11

El programa es un instrumento de desarrollo humano, que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos para la prevención y el combate a la pobreza extrema y tiene por objeto el incremento de las capacidades en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda y acceso a servicios básicos, en las personas o familias que presentan situación de pobreza extrema, para que mediante su esfuerzo, y con el apoyo de la sociedad y del gobierno, superen sus carencias sociales, accedan a mejores niveles de bienestar y se incorporen al desarrollo nacional.

Artículo 12

Son objetivos del programa:

- I. Establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán los programas y acciones de las dependencias estatales y municipales para la prevención y combate a la pobreza extrema.
- II. Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza extrema, favoreciendo el desarrollo en materia de educación, salud, nutrición, infraestructura social, acceso a servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda de las personas o familias en dicha situación;
- III. Estimular y dar seguimiento en educación básica y media, a los niños y jóvenes de las personas o familias en situación de pobreza extrema, con el fin de fomentar su inscripción y asistencia regular a la escuela, así como incentivar la terminación de dichos niveles educativos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Asegurar el acceso a la salud a las personas o familias en situación de pobreza extrema, con el propósito de impulsar el uso de los servicios de salud preventivos, el auto cuidado de la salud y nutrición de todos sus integrantes;
- V. Atender a las personas o familias en situación de pobreza extrema para mejorar la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- VI. Fomentar el compromiso y la participación activa de los padres y de todos los integrantes de las familias en pobreza extrema, mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del programa;
- VII. Fomentar la capacitación y el incremento de capacidades;
- VIII. Garantizar que las personas en situación de pobreza extrema conozcan y accedan a sus derechos fundamentales, posean una identidad legal y que toda propiedad que se reconozca tenga validez jurídica; y
- IX. Potenciar los efectos de los programas mediante la entrega de otros apoyos económicos que establezca el estado.

Artículo 13

Para dar cumplimiento a los objetivos del programa, este podrá operar con la participación comunitaria organizada, de forma que la estructura social facilite que las acciones del programa alcancen a la población objetivo de manera oportuna, transparente, participativa y eficiente. Corresponderá a la dependencia rectora de la política social en el estado, la definición y puesta en marcha de los mecanismos para concretar la participación comunitaria.

Artículo 14

Podrán acceder a los programas, aquellas personas o familias que:

- I. Se encuentran en pobreza extrema y no cuentan con ingresos suficientes para invertir en el adecuado desarrollo individual y social de sus integrantes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos y condiciones de los programas a través de la suscripción de un documento de compromiso;
- III. Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Desarrollo Social; y
- IV. Encuadren en los demás lineamientos que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

Artículo 15

El proceso por el cual se identificará a las familias o personas en situación de pobreza extrema constará de dos etapas:

- a) Localizar zonas de atención prioritaria;
- b) Identificar y ubicar las familias o personas en situación de pobreza extrema.

Artículo 16

La Secretaría de Desarrollo Social, establecerá un registro o padrón de personas o familias en pobreza extrema en el que se documente la información relativa a los datos personales y apoyos que se brindarán, el cual deberá ser actualizado de manera constante.

Artículo 17

Las dependencias encargadas de la aplicación de los programas, deberán establecer mecanismos de seguimiento y evaluación, que permitan emitir un diagnóstico, en base al cual se reorganizará la focalización de la prevención y combate a la pobreza extrema.

Artículo 18

Las personas o familias en situación de pobreza extrema, tendrán preferencia en la distribución de los beneficios derivados de la aplicación de esta ley, sin perjuicio de seguir recibiendo cualquier otro, en virtud de los programas implementados por dependencias de cualquier orden de gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Capítulo segundo

De los indicadores de carencia social

Artículo 19

Los programas y acciones derivados de la aplicación de la presente ley, estarán dirigidos a atender las carencias sociales, que indican la situación de pobreza extrema de la población y las que auxilien en la prevención de la misma.

Sección I

Acceso a la alimentación

Artículo 20

Se brindará acceso a la alimentación para que a partir de una nutrición adecuada se cubran las carencias de acceso a la misma, en las personas o familias en situación de pobreza extrema, procurando eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.

Artículo 21

En los sectores rurales en que se detecte pobreza extrema, los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos, generando autosuficiencia y mejora en los ingresos de los campesinos y pequeños productores agrícolas y ganaderos, para lo cual se implementarán talleres en técnicas de producción agrícola, crianza de ganado y administración de recursos a fin de minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

Sección II

Acceso a la justicia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 22

Se otorgará en forma periódica en zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral y las demás acciones que permitan a las personas en situación de pobreza extrema, conocer sus derechos fundamentales, poseer identidad legal y certeza jurídica.

Sección III

Acceso a la educación

Artículo 23

Se emprenderán acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia regular a la escuela primaria, secundaria y media superior de los hijos de las familias en situación de pobreza extrema. Las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación, garantizarán que la inscripción a las escuelas de educación media sean condonadas a los integrantes de las familias en pobreza extrema de acuerdo a los programas y sus reglas de operación; además se otorgarán becas educativas, apoyos para la adquisición de útiles escolares y uniformes escolares a cada uno de los niños, niñas y jóvenes favorecidos con los programas. Adicionalmente, en el caso de los becarios de educación media superior se otorgará un incentivo económico para que concluyan este nivel de estudios.

Estos apoyos se otorgarán de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan en los programas y sus lineamientos.

Artículo 24

Se otorgarán becas educativas a integrantes de las familias en pobreza extrema con necesidades educativas especiales, inscritas en escuelas de educación especial.

Las becas serán apoyos económicos que se entregarán bimestralmente durante los diez meses del ciclo escolar, en educación básica y media, de septiembre a junio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 25

Se incentivará a los becarios a que terminen la educación media superior en forma regular, de acuerdo a los tiempos previstos en los programas de estudios de la institución respectiva, otorgándoles un apoyo económico en la forma prevista en el artículo 33 de esta ley.

Sección IV

Acceso a los servicios de salud

Artículo 26

En el área de salud, las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, garantizarán a través del programa que:

- a) Se proporcione de manera gratuita los servicios de salud, con base en las cartillas nacionales de salud y de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Se promueva una nutrición adecuada de las personas o familias en situación de pobreza extrema, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, así como control de los casos de desnutrición;
- c) Se fomente y mejore el auto cuidado de la salud de las familias en pobreza extrema y de la comunidad mediante la comunicación educativa en la materia, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; y
- d) Se informe a los adolescentes y adultos que conformen la familia en pobreza extrema, acerca de la importancia del uso de métodos anticonceptivos para la prevención de enfermedades y la planificación familiar.

Sección V

Acceso a la seguridad social



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 27

El programa deberá garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud a fin de que cuente con algún mecanismo de previsión social en salud y se encuentre inscrita y atendida por dicho sistema con la oportunidad y la efectividad de los servicios.

Sección VI

Incremento de ingreso per cápita

Artículo 28

Se emprenderán acciones dirigidas a las personas que formen parte de las familias en situación de pobreza extrema que sean mayores de edad y que, encontrándose en edad y condiciones de trabajar, no estén estudiando, o en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en los programas, en los términos que se establezcan en estos y en sus reglas de operación.

El estado y los municipios a través de sus unidades administrativas competentes, promoverán que el empleo que se ofrece a través de programas que se encuentran vigentes, proporcione acceso a sistema de pensiones y sea otorgado de acuerdo a las habilidades de la persona.

Artículo 29

Para generar ingresos en forma autónoma, se fomentará el establecimiento de micro empresas y el autoempleo, e incorporación a la economía formal de aquellos que operen en forma irregular, procurando tengan acceso a sistemas de pensiones.

Sección VII

Calidad y espacios de la vivienda

Artículo 30



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La calidad y espacios de la vivienda, de las personas y familias en situación de pobreza extrema será objetivo de programas estatales y municipales, mejorando el material de construcción de pisos, techos, muros y adecuando sus espacios.

Sección VIII

Acceso a los servicios básicos

Artículo 31

El programa deberá garantizar la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención prioritaria, tendrá preferencia sobre aquellas que no estén en situación de pobreza extrema.

Capítulo tercero

De los apoyos económicos

Artículo 32

Los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán bimestralmente, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares del programa respectivo y podrá variar de acuerdo al número de integrantes de las familias en situación de pobreza extrema en los términos de los programas y sus lineamientos.

El monto de los apoyos alimentarios y educativos, así como el monto máximo mensual que una familia podrá recibir, se actualizarán semestralmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 33

Se entregará un bono por esfuerzo, a las personas en situación de pobreza extrema que logren desempeños destacados o de superación en las áreas de educación, salud, o empleo; este bono podrá ser otorgado por una sola vez dentro de cada año calendario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El bono por esfuerzo es un incentivo económico, que se otorgará de acuerdo a los recursos de los que se dispongan en atención a lo establecido en los programas, en los que además se señalarán:

- I. Los montos a que ascenderá según el grado de desempeños destacados o superación, cuando corresponda;
- II. El orden de prelación respecto de la persona que reciba el pago del bono por esfuerzo;
- III. Las áreas de desempeños destacados o de superación, según el rango de edad, que darán acceso al bono por esfuerzo;
- IV. Los plazos para su cumplimiento; las normas para su concesión y pago; y
- V. La periodicidad del pago, y las demás normas necesarias para su aplicación y funcionamiento.

Capítulo cuarto

Derechos, corresponsabilidades y obligaciones de las personas o familias en situación de pobreza extrema

Artículo 34

La participación de las personas o familias en situación de pobreza extrema y de la comunidad en general, es un elemento fundamental para el logro de los objetivos del programa. Los padres de familia e integrantes de las mismas, son corresponsables del uso adecuado de los apoyos otorgados por los programas y deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en las reglas de operación.

Capítulo quinto

De la suspensión y término de los apoyos

Artículo 35

Los apoyos económicos se podrán suspender en forma mensual, por tiempo indefinido o definitivamente, cuando no se cumplan o se dejen de cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los programas y sus respectivos lineamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las personas o familias en situación de pobreza extrema a quienes se suspendan los apoyos por tiempo indefinido o definitivamente, causarán baja del padrón de beneficiarios.

La resolución de baja de la persona o familia, será emitida en los términos que dispongan los programas y sus reglas de operación.

Artículo 36

Los beneficiarios de los programas terminarán su participación en ellos por cualquiera de las siguientes causales:

- I. Por haber transcurrido 36 meses desde el inicio de su participación en el programa, sin perjuicio de que pueda renovar su incorporación al mismo, según se establezca en sus lineamientos;
- II. Por renuncia voluntaria del beneficiario, con el consentimiento de los integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Por incumplimiento de sus corresponsabilidades u obligaciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y en las disposiciones aplicables.

Capítulo sexto

De la participación de la sociedad civil, sector privado y organismos autónomos en la prevención y combate a la pobreza extrema

Artículo 37



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los organismos autónomos, el sector privado y demás organismos de la sociedad civil, podrán conjuntar esfuerzos y acciones, coordinarse, colaborar y solicitar asesoría de la Comisión, en la ejecución de acciones de prevención y combate a la pobreza extrema.

Título III

De la Comisión y el Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema

Capítulo primero

De la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 38

La Comisión será creada por el Ejecutivo, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza con el objeto de combatir la pobreza extrema, y se constituirá como órgano interinstitucional, permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación.

Artículo 39

La Comisión estará integrada por:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. La Secretaría de Cultura;
- VII. La Secretaría de Educación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. La Secretaría de la Juventud;
- IX. La Secretaría de Finanzas;
- X. La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
- XI. La Secretaría de Salud;
- XII. La Secretaría de las Mujeres;
- XIII. La Secretaría del Trabajo;
- XIV. La Secretaría de Medio Ambiente;
- XV. La Comisión Estatal de Vivienda;
- XVI. La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila;
- XVII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVIII. La Oficina del Gobernador;
- XIX. La Secretaría Técnica y de Planeación del Ejecutivo; y
- XX. Los Ayuntamientos.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo del Estado y en su ausencia por el coordinador de la misma.

Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Social, fungirá como coordinador de la Comisión.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

A excepción del titular del Ejecutivo del Estado, los integrantes de la Comisión, no podrán designar suplentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 40

La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar se requerirá de la asistencia de dos tercios de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa y presentarlo oportunamente al Ejecutivo del Estado para su aprobación;
- II. Implementar, coordinar la ejecución y dar seguimiento al programa;
- III. Desarrollar acciones intersectoriales que promuevan el bienestar general de las personas o familias en situación de pobreza extrema;
- IV. Establecer el catálogo de programas instrumentados por las dependencias estatales y municipales, susceptibles de ser aplicados a la prevención y combate a la pobreza extrema;
- V. Revisar y evaluar la ejecución de los programas, y de ser necesario, proponer ajustes en su diseño, lineamientos y reglas de operación;
- VI. Reorientar, en caso de ser necesario, la focalización o cobertura de los programas;
- VII. Elaborar y actualizar la lista de zonas y localidades con alto índice de pobreza extrema, para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente ley;
- VIII. Emitir opinión en los casos en que se advierta incumplimiento por parte de las dependencias estatales y municipales de lo establecido en el artículo 5 de esta ley;
- IX. Excluir de la participación en los recursos del fondo, a las dependencias estatales y municipios que incumplan lo dispuesto en esta ley, hasta en tanto atiendan la opinión a que se refiere la fracción anterior; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- X. Las demás que para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas por esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42

Las dependencias participantes en el programa implementarán estrategias y acciones que permitan a las personas en condición de pobreza extrema, acceder a recursos para ampliar sus capacidades básicas para desarrollar sus potencialidades con independencia, plenitud y equidad.

Capítulo segundo

Del Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema

Artículo 43

El fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que le sean asignadas, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Las aportaciones que los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros otorguen de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos;
- III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos del fondo; y
- IV. Las aportaciones que al respecto aporten los ayuntamientos.

El estado y los ayuntamientos deberán asignar la partida dentro de su presupuesto anual para que sea destinada al Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza Extrema.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 44

Los recursos del fondo serán administrados por la Comisión Interinstitucional a través de la Secretaría de Desarrollo Social. Trimestralmente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de cuentas, revisará el correcto ejercicio del Fondo.

Título IV

De las responsabilidades de los servidores públicos

Capítulo único

De las Quejas y denuncias

Artículo 45

Los servidores públicos que con motivo de la materia que regula esta ley, realicen acciones y a través de ellas, utilicen indebidamente su posición, para beneficiarse o favorecer a terceros que no se encuentran en situación de extrema pobreza, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 46

Cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de la presente ley, ante la unidad específica que al efecto establezcan cada una de las dependencias integrantes de la comisión, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta ley o contravengan sus disposiciones.

Artículo 47

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los reglamentos, programas y reglas de operación necesarios para la aplicación de esta ley deberán elaborarse a más tardar a los sesenta días siguientes al inicio de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado instruirá a la Secretaría de Finanzas, para crear los mecanismos necesarios para dotar de recursos al Fondo para Combatir la Pobreza Extrema.

ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias del Poder Ejecutivo que se relacionen directa o indirectamente con esta ley, deberán implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a esta ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Publica de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre Dip. María del Rosario Bustos Butrón, (Coordinador), Indalecio Rodríguez López (Secretario), Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 1 de octubre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON (COORDINADOR)					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. CUAUHTEMOC ARZOLA HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el C. RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la autorización a favor del Gobierno del Estado para la celebración de un Contrato con la Negociación Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V., para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años, así como para el otorgamiento de garantía de pago.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 7 de mayo de 2013, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual solicita la autorización a favor del Gobierno del Estado para la celebración de un Contrato con la Negociación Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V., para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, por una vigencia de quince años, así como para el otorgamiento de garantía de pago.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo, es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

TERCERO. Que en virtud de lo establecido por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, respecto a una nueva ruta al Desarrollo Económico, se estableció la necesidad de buscar ventajas competitivas que sean conocidas en el mundo para atraer nuevas investigaciones, por medio de un crecimiento sostenido y equilibrado, en el que se ponga el mayor esmero en el cuidado del medio ambiente.

Que con el fin de dar cumplimiento a las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado y los municipios han coordinado acciones y esfuerzos para que la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V. pueda constituir, instalar, financiar, operar y mantener en la Región Laguna del Estado, un parque de generación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de energía eléctrica, a través de energía fotovoltaica, Parque Solar, para abastecer al Gobierno del Estado y Los Municipios de Matamoros y Torreón de energía eléctrica a costos inferiores a los que se ofrecen comercialmente.

Que en virtud de que el Parque Solar generará energía eléctrica con base en un recurso renovable con disponibilidad intermitente, la empresa celebrara por el Suministro un Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable con el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base al modelo publicado por la Comisión Reguladora de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril de 2010 y sus modificaciones.

Que Parque Solar de Coahuila realizará la inversión mientras que el Estado solo se compromete a consumir la energía acordada, garantizar el plazo y pago del consumo, es decir no habrá ninguna inversión por parte del Estado o los municipios, solo como lo han hecho hasta ahora seguirán consumiendo energía pero a menor costo.

Que mediante la contratación de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, como lo son los paneles solares, se obtendrán beneficios medioambientales, la creación de empleo, y como socios autoconsumidores obtendrán un ahorro directo por el menor precio de la energía solar recibida en régimen de autoabastecimiento, respecto a la Tarifa de CFE, Comisión Federal de Electricidad ya que la energía del Parque Solar es un 15% más barata que la de CFE, Comisión Federal de Electricidad. Por lo que se podrán liberar recursos para ser destinados a otros proyectos.

Que la construcción y operación del Parque Solar, permitirá una disminución significativa en el gasto destinado al rubro de energía eléctrica, además del beneficio ecológico derivado de la utilización de energías renovables y limpias.

Que una parte significativa de la inversión, estimada en total en 600 MDP, se realizará con empresas del área. Alrededor del 40% de la inversión total, unos 240 MDP, será realizada por empresas locales, en los rubros siguientes: obra civil, montaje mecánico, montaje eléctrico, subestación, obra eléctrica de media tensión y línea de alta tensión, lo que generará empleos y riqueza a la región.

Que se crearán fuentes de empleo en construcción para montaje y obras, se prevé emplear a 125 personas durante el período de construcción y puesta en marcha del parque, además de otros empleos para mantenimiento y gestión durante su vida útil; se estima que el mantenimiento de la Planta Solar Coahuila creará 15 puestos de trabajos directos y 50 puestos de trabajo indirectos durante veinticinco años.

Que se tiene proyectado además la capacitación de empresas del área para futuros parques e instalaciones domésticas, fomentando un nuevo sector industrial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que a partir del ingreso de nuevas tecnologías en el ramo de energía alternativa, en el futuro habrá más opciones y mayor oferta del consumo de energía renovable que serán en beneficio del Gobierno, sus Municipios y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente; por lo cual es viable que en el futuro puedan tanto Gobierno como Municipios contratar con otras empresas que cumplan los requisitos a fin de obtener los beneficios que este tipo de autoabastecimiento de energía implica.

Que el Estado como socio autoconsumidor en el Parque Solar Coahuila serán el dueño y gestor de los derechos de bonos de carbono que genere el proyecto, pues los bonos de carbono son un mecanismo internacional para reducir las emisiones contaminantes al medio ambiente; es uno de los mecanismos propuestos en el Protocolo de Kioto para la reducción de emisiones causantes del calentamiento global o efecto invernadero, y un bono de carbono corresponde a la reducción de emisiones de gases. El activo que se transa se denomina Reducciones Certificadas de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (CERs) los cuales tienen un valor en el mercado.

Que no afecta a las finanzas del Estado ya que únicamente se garantiza el pago de las obligaciones respecto del consumo de energía, mediante el fideicomiso de administración y medio de pago número F/1163, de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta autorización, la Comisión de Finanzas unidas con la Comisión de Fomento Económico y Turismo, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO CONTENIENDO AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO CON LA NEGOCIACIÓN PARQUE SOLAR COAHUILA, S. A. P. I. DE C. V., PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE UNA FUENTE RENOVABLE, CON UNA VIGENCIA DE QUINCE AÑOS; ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA DE PAGO A FAVOR DE LA REFERIDA SOCIEDAD MERCANTIL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, Contratos de Autoabastecimiento de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato señalado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los términos del artículo 46 de la Ley de Deuda Pública para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que en garantía de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de Energía eléctrica a partir de una fuente renovable, presente a favor de la empresa Parque Solar Coahuila, S. A. P. I. de C. V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, constancia de la instrucción irrevocable al Fideicomiso de Administración y medio de Pago número F/1163, de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza y Banco Invex, S. A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, mediante la cual se instruye para que transfiera un porcentaje predeterminado de los derechos fideicometidos de las cantidades remanentes que no se encuentren afectados al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago constituido para tal fin.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una fuente renovable y la constitución de garantía, se debería seguir los procedimientos de adjudicación previstos en la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de octubre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coordinador			
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

POR LA COMISIÓN DE ECONOMIA Y TURISMO DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Jorge Alanís Canales Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edmundo Gómez Garza.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manolo Jiménez Salinas.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Samuel Acevedo Flores.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicada en la parcela 100 zona 01, sector 029 en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Ejido José María Morelos, con objeto de que se construya una ruta de acceso.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 10 de septiembre de 2013, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicada en la parcela 100 zona 01, sector 029 en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Ejido José María Morelos, con objeto de que se construya una ruta de acceso.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos a una vía de acceso, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 31 de julio de 2013, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicada en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Ejido José María Morelos.

La superficie antes mencionada se ubica en la parcela 100, zona 01, sector 029 en el Ejido José María Morelos y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 15.00 metros y colinda con lote fracción "B" de la parcela 91.
- Al Sureste: mide 113.16 metros, 105.55 metros y colinda con parcela #93, 168.51 metros y colinda con parcela #101, 72.00 metros y colinda con parcela #109, 239.56 metros y colinda con parcela #113, 263.47 metros y colinda con parcela #124.
- Al Suroeste: mide 15.00 metros y colinda con acceso.
- Al Noroeste: mide 867.25 metros y colinda con parcela #100.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 178286, Libro 1783, Sección I, de fecha 23 de mayo 2013.

QUINTO. La autorización de esta operación es con objeto de que se construya una ruta de acceso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicada en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Ejido José María Morelos.

La superficie antes mencionada se ubica en la parcela 100, zona 01, sector 029 en el Ejido José María Morelos y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 15.00 metros y colinda con lote fracción "B" de la parcela 91.
- Al Sureste: mide 113.16 metros, 105.55 metros y colinda con parcela #93, 168.51 metros y colinda con parcela #101, 72.00 metros y colinda con parcela #109, 239.56 metros y colinda con parcela #113, 263.47 metros y colinda con parcela #124.
- Al Suroeste: mide 15.00 metros y colinda con acceso.
- Al Noroeste: mide 867.25 metros y colinda con parcela #100.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 178286, Libro 1783, Sección I, de fecha 23 de mayo 2013.

ARTICULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de que se construya una ruta de acceso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza enajenar a título oneroso un inmueble que constituyen dieciocho lotes de terreno, ubicados en la colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a favor de los actuales poseedores con objeto de continuar con los tramites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra, en virtud que el Decreto número 214 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de agosto de 1975, quedo sin vigencia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 13 de agosto de 2013, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza enajenar a título oneroso un inmueble que constituyen dieciocho lotes de terreno, ubicados en la colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a favor de los actuales poseedores con objeto de continuar con los tramites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra, en virtud que el Decreto número 214 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de agosto de 1975, quedo sin vigencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas, es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

TERCERO. Que el acceso a la vivienda es un derecho fundamental y una premisa indispensable para el desarrollo de las capacidades de las personas, este Gobierno impulsa políticas que promuevan el acceso de todas las personas a una vivienda digna y decorosa para mejorar las condiciones físicas del Estado y la calidad de vida de sus habitantes.

Que el “**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011 – 2017**”, establece en su objetivo 3.7 que es meta de este Gobierno lograr que más coahuilenses, particularmente los que viven en desventaja, que carecen de oportunidades para su regularización, tengan acceso a una vivienda digna y con certidumbre jurídica de su patrimonio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Que la proliferación de asentamientos humanos irregulares provoca déficit de viviendas dignas, carencia de vialidades primarias en las cercanías de los predios, escasez en el suministro de servicios públicos urbanos, entre muchos otros, que disminuyen el bienestar social e individual de las personas y demeritan su calidad de vida.

Que es indispensable la consolidación de oportunidades para construir un patrimonio digno que aumente la calidad de vida de las familias coahuilenses, brindando certeza y seguridad jurídicas respecto a los predios en los que existen asentamientos irregulares. Así pues las distintas dependencias del Gobierno del Estado contribuyen al beneficio colectivo haciendo posible la realización de estos planes.

Que el Gobierno es propietario y poseedor con pleno dominio de dieciocho lotes de terreno, ubicados en la colonia Emiliano Zapata, en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, según consta en la Escritura Pública número 36 de fecha 6 de marzo de 1975, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 del distrito notarial de Saltillo e inscrita en el Registro Público de San Pedro, bajo la Partida número 5, Folio 11, Libro 1, Tomo 1, Sección I.

Que el Titular del Ejecutivo, tiene la facultad para designar libremente al Notario Público que deba intervenir en la escrituración, atento a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

Que no obstante la acción del Gobierno en años precedentes ha sido regulariza la posesión precaria de particulares sin que se haya colmado plenamente a la fecha, se decidió llevar a cabo dicha regularización; y por los considerandos anteriores me permito someter a esta H. Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título oneroso los dieciocho lotes de terreno ubicados en la colonia "Emiliano Zapata" del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a favor de los actuales poseedores, mismos que se describen a continuación:

Manzana Número 79 B:

Lote 2:

Al Norte: mide 22.00 metros y colinda con el resto de la manzana.

Al Sur: mide 22.00 metros y colinda con privada.

Al Oriente: mide 7.57 metros y colinda con el lote 2-B.

Al Poniente: mide 7.57 metros y colinda con el lote 1.

Manzana Número 78 A:

Lote 17:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con el lote 4.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Privada Ricardo Flores Magón.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 16.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 18.

Manzana Número 78 B:

Lote 6:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Privada Ricardo Flores Magón.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con el lote 15.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 7.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 5.

Manzana Número 77 A:

Lote 17:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con el lote 4.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Privada Revolución.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 16.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 18.

Manzana Número 76 A:

Lote 20:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el lote 1.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 19.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 18.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle 5 de mayo.

Manzana Número 76 B:

Lote 11:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con el lote 10.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Prolongación de Av. Independencia.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con calle 16 de Septiembre.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 2.

Manzana Número 80 A:

Lote 4:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Avenida Negrete.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con el lote 17.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 5.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 3.

Manzana Número 82 B:

Lote 11:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el lote 10.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 12.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con calle Juan Antonio de la Fuente.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 9.

Lote 12:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el lote 11.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 13.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con calle Juan Antonio de la Fuente.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 14.

Manzana Número 83 A:

Lote 2:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con Privada Tierra y Libertad.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 1.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 3.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle 16 de Septiembre.

Lote 22:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el lote 1.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 21.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 20.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle 16 de Septiembre.

Manzana Número 89 A:

Lote 8:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Prolongación Avenida Durango.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con el lote 13.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con los lotes 1 y 10.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 7.

Lote 11:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el lote 10.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 12.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con Calle Ramos Arizpe.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 3.

Manzana Número 92 A:

Lote 3:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Prolongación Av. Durango.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con el lote 18.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 3.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con los lotes 2 y 1.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Manzana Número 97 A:

Lote 9:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el lote 8.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 10.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con calle Valdés Carrillo.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 7.

Lote 13:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con el lote 6.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Prolongación Privada Plan de Ayala.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 12.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 14.

Manzana Número 97 B:

Lote 7:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Prolongación Privada Plan de Ayala.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con el lote 12.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con los lotes 3 y 9.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con el lote 6.

Manzana Número 96 B:

Lote 9:

Al Norte: mide 20.00 metros y colinda con el lote 8.
Al Sur: mide 20.00 metros y colinda con el lote 10.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con calle Valdés Carrillo.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con el lote 7.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Organismo Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila para que lleve a cabo la donación autorizada, previa verificación de su posesión legal e identificación de los correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los títulos de propiedad relativos, a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO TERCERO. Los precios de venta serán aquellos que se determinen conforme a los avalúos correspondientes, las condiciones de pago serán convenidas entre los adquirentes y el Organismo facultado, sin que sea necesario cubrir los requisitos del plazo para el pago, enganche y garantía señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO CUARTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral generados con motivo del presente Decreto serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO. Si no se formalizan las enajenaciones autorizadas, en un plazo de cuarenta y ocho meses, a partir del presente Decreto, quedaran sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose nueva autorización legislativa para ello.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto se insertará íntegramente, en los Títulos de Propiedad correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa al Notario Público número (04) cuatro Librado Llanes Gómez, con ejercicio en este distrito notarial de San Pedro, Coahuila para que lleve a cabo la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja sin efectos las disposiciones contenidas en el Decreto número 214 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de agosto de 1975.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2013.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA